

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

26821

*REAL DECRETO 2630/1983, de 10 de septiembre, por el que se crean dos Centros públicos de Educación General Básica en la provincia de Madrid.*

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4. c) y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos 8, 9, 11 y 22 y disposición adicional apartados uno y dos de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación General Básica siguientes:

*Provincia de Madrid*

Municipios: Móstoles.—Localidad: Móstoles.—Colegio de Educación General Básica «Los Rosales», domiciliado en Zona Escolar II, para 640 puestos escolares.

Municipio: Torrejón de Ardoz.—Localidad: Torrejón de Ardoz. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Pozo de las Nieves (plaza de Cataluña), para 640 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

26822

*REAL DECRETO 2631/1983, de 10 de septiembre, por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Burgos y Ciudad Real y en la ciudad Ceuta.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron causarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo 9, punto 1, e), y 2 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

*Provincia de Burgos*

Municipio: Aranda de Duero. Localidad: Aranda de Duero. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Santo Domingo, sin número, con capacidad para 80 alumnos en presencia simultánea.

*Provincia de Ciudad Real*

Municipio: Almadén. Localidad: Almadén. Centro de Educación Permanente de Adultos, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea.

*Ceuta*

Municipio: Ceuta. Localidad: Ceuta. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Rosales, con capacidad para 110 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos, relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

26823

*REAL DECRETO 2632/1983, de 10 de septiembre, por el que se integra la Escuela Oficial de Asistentes Sociales de Madrid en la Universidad Complutense de Madrid como Escuela Universitaria de Trabajo Social.*

El Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, incorporó a la Universidad los estudios de Asistentes Sociales como Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

Siendo la Escuela Oficial de Asistentes Sociales de Madrid, creada por Decreto 988/1967, de 20 de abril como dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, el único Centro estatal de esta naturaleza, procede su incorporación a la Universidad Complutense como Escuela Universitaria de Trabajo Social, constituyéndose una Comisión Gestora de Integración con la función específica de planificar, dirigir y controlar el desarrollo de la integración.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Asistentes Sociales de Madrid se integra en la Universidad Complutense de Madrid como Escuela Universitaria de Trabajo Social.

Art. 2.º Uno. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Universidad Complutense, se nombrará una Comisión Gestora, con el fin de dirigir y atender el desarrollo de su integración.

Dos. La Comisión Gestora de Integración estará constituida por tres Profesores numerarios, pertenecientes a los Cuerpos docentes de la Universidad, afines a las enseñanzas de la Escuela integrada y por el Director, un Profesor de la Escuela y un alumno. El Presidente de esta Comisión será designado por el Rector de entre sus componentes.

Art. 3.º Uno. La Comisión Gestora de Integración, además de cumplir las misiones que expresamente le encomiende el Rector, tendrá los siguientes cometidos:

a) El asesoramiento sobre la elaboración del proyecto de plan de estudios de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, el cual habrá de atenderse a las directrices establecidas por Orden ministerial de 12 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

b) Asesorar sobre la aprobación del plan general que para el desarrollo de las correspondientes disciplinas presente el Profesorado de la Escuela.

c) La supervisión, durante un periodo de dos cursos, en cada una de las asignaturas, de las incidencias que puedan surgir, así como de la formación práctica, evaluando, a través de los resultados de esta última, la idoneidad de las áreas, campos e Instituciones en que se imparta.

d) La propuesta al Rector, si lo considera conveniente, de la incorporación a la propia Comisión de Catedráticos y Profesores agregados de la Universidad, con la exclusiva finalidad de colaborar en la supervisión de cada una de las materias impartidas en la Escuela.

e) La prestación al Profesorado de la Escuela de cuanta ayuda y colaboración requiera, tanto por medio de reuniones periódicas, como mediante la organización de cursillos de perfeccionamiento y de programas de investigación, en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación y con los Departamentos afines de la Universidad, a cuyos efectos elevará al Rector las oportunas propuestas.

f) Informar en relación con la asignación de funciones docentes, de acuerdo con el nuevo plan de estudios, y con la colaboración en la función docente para la supervisión de las prác-